



CIRCULAR ACERCA DE LA APLICACIÓN TRANSITORIA DEL REAL DECRETO 954/2015, DE 23 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA INDICACIÓN, USO, Y AUTORIZACIÓN DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DE USO HUMANO POR PARTE DE LOS ENFERMEROS

El Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 23 de diciembre (número 306) y ha entrado en vigor el 24 de diciembre.

Se ha dictado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad haciendo uso de las competencias exclusivas que el artículo 149.1.16ª de la Constitución atribuye al Estado en materia de bases y coordinación general de la sanidad. El Real Decreto es, por tanto, legislación básica del Estado que obliga a las Comunidades Autónomas, por lo que éstas deben cumplirla.

La Disposición final sexta habilita al titular del citado Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para su ejecución y desarrollo, ya que hay cuestiones que, como los protocolos y guías, deben ser objeto de posterior regulación.

Se hace necesario, por tanto, establecer un régimen transitorio hasta tanto se haya llevado a cabo el desarrollo completo de lo establecido en el Real Decreto. A tal efecto, se establece lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado I de la Disposición transitoria única, los enfermeros con título de Ayudante Técnico Sanitario, Diplomado Universitario en Enfermería o Enfermero Especialista, tanto en el ámbito de los cuidados generales como en el de los cuidados especializados, que no hubieran adquirido las competencias sobre indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano previstas en el anexo I del Real Decreto en el momento de su entrada en vigor, dispondrán de un plazo de cinco años, a contar desde su entrada en vigor, para la adquisición de dichas competencias y la obtención de la correspondiente acreditación. Dicho plazo concluirá el 24 de diciembre de 2020.
2. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición transitoria única, con carácter excepcional, los enfermeros que hasta la entrada en vigor de este Real Decreto hayan desarrollado funciones de indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano como consecuencia de la aplicación de normativa autonómica vigente sobre la materia, podrán acceder a la acreditación regulada en el capítulo IV cursando la solicitud prevista en el anexo II, a la



que habrán de acompañar un certificado del Servicio de Salud correspondiente acreditativo de que el interesado ha adquirido las competencias profesionales que se indican, según los casos, en el apartado I del anexo I y que cuenta con una experiencia profesional mínima de tres meses en el ámbito de la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, bien en su ejercicio como enfermero responsable de cuidados generales, bien como enfermero especialista.

En todo caso, para que los enfermeros acreditados conforme a lo establecido en este apartado puedan desarrollar las competencias respecto de los medicamentos sujetos a prescripción médica señaladas en este Real Decreto, se precisará también la validación previa de los correspondientes protocolos y guías de práctica clínica y asistencial por la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

3. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, es el Consejo Interterritorial de Salud el competente para autorizar un calendario vacunal que rige en todo el Estado. Las vacunas en él incluidas son previstas para ser aplicadas sobre población sana, en cohortes definidas, con finalidad preventiva, dentro de protocolos de vacunación preestablecidos, y sin necesidad de que exista una previa indicación individualizada que exija una prescripción médica. Todas las personas que cumplan los requisitos del colectivo al que va dirigida cada vacuna, pueden recibirla, salvo que presenten alguna otra característica fisiológica o dolencia que requiera de una previa valoración médica a los efectos de determinar la compatibilidad de la vacuna. Se sigue de lo anterior que la actual situación legal de la vacunación cumple con todas las finalidades de la prescripción, por lo que la entrada en vigor del Real Decreto 954/2015 no le afecta en absoluto.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, “corresponde a los Diplomados universitarios en Enfermería la dirección, evaluación y prestación de los cuidados de Enfermería orientados a la promoción, mantenimiento y recuperación de la salud, así como a la prevención de enfermedades y discapacidades.” Asimismo, el Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de Ordenación de la actividad profesional de enfermería, contiene un Título III dedicado a los principios básicos del ejercicio de la profesión de Enfermería, y sus artículos 53 – Misión de la enfermería- y 54 –Cuidados de enfermería- disponen que “Los servicios de enfermería tienen como misión prestar atención de salud a los individuos, las familias y las comunidades en todas las etapas del ciclo vital y en sus procesos de desarrollo” y que “Las funciones del enfermero/a derivan directamente de la misión de la enfermería



en la sociedad, se llevan a cabo de conformidad con el Código Deontológico de la Enfermería española”, así como que “Incumbe a la profesión de enfermería la responsabilidad de proporcionar de forma individual o, en su caso, de forma coordinada dentro de un equipo de salud, los cuidados propios de su competencia, al individuo, a la familia y a la comunidad, de modo directo, continuo, integral e individualizado”.

5. Hasta tanto se elaboren y aprueben los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial para la indicación, uso y autorización de dispensación por parte de los enfermeros de medicamentos sujetos a prescripción médica, continuarán en vigor los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial que actualmente estuvieran vigentes o en vías de aprobación por los órganos competentes hasta ahora en cada ámbito funcional. Deben, en base a ello, mantenerse las actuales actuaciones y prácticas que los profesionales de enfermería venían ejerciendo, pues así lo precisan el cuidado enfermero, la educación al paciente y todo aquello que es de decisión competencial, por parte de los profesionales de enfermería, y de organización con otros colectivos de la salud.
6. En caso de urgencia y cuando esté indicado, será imprescindible hacer uso de los medicamentos y material sanitario necesario para una situación de carácter vital, sin que haya una prescripción médica anterior. Se debe hacer registro por escrito de la urgencia.
7. La responsabilidad civil/patrimonial de los profesionales de enfermería del Servicio de Salud del Principado de Asturias está cubierta por la póliza del contrato de seguros suscrito por éste y actualmente vigente, que incluye los riesgos profesionales derivados de la asistencia de enfermería, ordinaria y de urgencia, prestada con medios propios, tanto en atención primaria como especializada, en la medida en que la misma se realice conforme a la buena praxis profesional y respetando los protocolos existentes de acuerdo a sus competencias profesionales.

Oviedo, a 18 de febrero de 2016

EL DIRECTOR GERENTE



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

DIRECCIÓN GERENCIA José Ramón Riera Velasco